

Programa Nacional de Sustitución de uso de seres sintientes, para transporte en ámbitos turísticos y recreativos por vehículos eléctricos.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene como objeto la creación del “Programa Nacional de Sustitución de uso de animales para transporte en ámbitos turísticos y recreativos, por vehículos de tracción Eléctrica” que ofrezcan una alternativa laboral, social y ambiental superadora, en todas las actividades urbanas en las que ésta se utilice como modalidad de transporte.

Artículo 2º: AMBITO DE APLICACIÓN. Son sujetos de la presente ley todos los operadores formales o informales que utilicen animales de tracción animal para fines turísticos y recreativos en las áreas urbanas de más de 25.000 habitantes que componen la totalidad del territorio de la Nación.

Artículo 3º.- DEFINICIONES: A los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Vehículo de Tracción Animal:** se habla de tracción animal al uso de un animal para cargar, tirar, desplazar y/o arrastrar un carro u otro dispositivo.
2. **Tracción eléctrica:** mecanismo que permite transmitir la fuerza del movimiento que realiza un motor a las ruedas.
3. **Ámbito Urbano:** a los efectos de la presente norma se consideran áreas urbanas de intervención del Programa a las que cuenten con poblaciones mayores a 25.000 habitantes.

Artículo 4º: OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. Sustituir la tracción animal en el ámbito turístico y recreativo.
2. Promover el bienestar animal a través de su traslado a lugares adecuados para vivir y gestionados por entidades protectoras de animales, organizaciones no gubernamentales, mixtas o por el Estado Nacional.
3. Promover el saneamiento e higiene y ordenamiento urbano.
4. Reducir la siniestralidad vial.

5. Creación de un fondo para fomentar el diseño, la adquisición de equipamiento técnico adecuado y capacitación de recursos humanos para la implementación del presente Programa.
6. Elaborar informes anuales sobre los avances y resultados del programa.

Artículo 5°: DIRECTRICES DE SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO

1. Ambientalmente sustentable.
2. Urbanísticamente aceptable y seguro.
3. Razonabilidad económica y duración pertinente.
4. Gradualidad y continuidad
5. Sustentabilidad económica y social.

Artículo 6°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN El Poder Ejecutivo en corresponsabilidad con el ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de transporte de la presente norma.

Artículo 7°. La reglamentación y aplicación será a partir de los 180 días de sanción dando cumplimiento a los objetivos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente ley.

Artículo 8°.- DESTINO ANIMALES RECUPERADOS La Autoridad de Aplicación en conjunto con las autoridades locales establecerá la recepción y destino de los animales recuperados, los cuales deberán recibir un adecuado tratamiento, cuidado y sanidad, asegurando el bienestar animal.

Artículo 9°.- PROHIBICION Queda prohibida la circulación de vehículos de cualquier naturaleza de tracción animal en todas las áreas urbanas del territorio nacional.

Artículo 10°. - SANCIONES. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme al código de policía que les corresponde.


Artículo 11°.- RECURSOS. Serán priorizados en el presupuesto anual por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asignados a los ministerios corresponsales de la presente ley.


Artículo 12°. La Autoridad de Aplicación dará difusión a las acciones y generará un registro de acceso público de los beneficiarios del programa de sustitución.

Artículo 13°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de ciento veinte (120) días.

Artículo 14°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ((Art. 1139 y ss Ley 8 de 1992))

El día 07 del mes septiembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 173 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran HR Andres

Felipe Jimenez Vargas

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No DE 2022 SENADO

Programa Nacional de Sustitución de uso de seres sintientes para transporte en ámbitos turísticos y recreativos por vehículos eléctricos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tracción animal constituye una grave problemática que se presenta en el territorio nacional en general, pero que se hace más visible y frecuente en las ciudades consideradas como destinos turísticos, en donde los animales son usados para el transporte y/o recreación de visitantes.

Si bien, se ha legislado sobre esta temática como por ejemplo en el uso de tracción animal para fines laborales y de carga, tenemos vacíos en este uso en materia turística y recreativa. Es necesario entonces, ampliar la normativa para crear un Programa Integral de Sustitución de la Tracción Animal por otros medios de tracción como la eléctrica o la tracción mecánica.

En Colombia la Ley 1774 de 2016 ya establece a los animales como seres sintientes y determina que estos recibirán protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por las personas; pero se quedó por fuera en la regulación los animales usados como medios de tracción para fines turísticos, obedeciendo en su momento a la protección del derecho laboral de los cocheros. Pero ahora es momento de cambiar y buscar otras alternativas que garanticen el sustento laboral y mejore la calidad de vida de estas personas, sin la necesidad de caer en el maltrato animal.

Esta iniciativa tiene como fin principal la creación de un Programa Nacional de Sustitución de uso de animales para transporte en ámbitos turísticos y recreativos por vehículos eléctricos, el cual abarca cuatro propósitos:

- Garantizar la protección de animales como seres sintientes
- Mejorar la calidad de vida de las personas que trabajan utilizando el método de tracción animal.
- Protección del medio ambiente
- Disminución de accidentalidad por causa animal.

Es necesario destacar que adicionalmente a estos propósitos, y como resultado de la iniciativa, se contribuye con la descongestión en el tráfico urbano, pues la tracción animal, además de constituir un peligro en sí mismo, son generadores de accidentes viales y de atrancamiento en la circulación vehicular. Sabiendo que la infraestructura vial no admite la circulación animal y circulación vehicular por la misma ruta.

El presente Proyecto apunta a disminuir la siniestralidad vial y en caso de eventos o siniestros por concepto de accidentes con animales de tracción, disponer de un seguro obligatorio para resarcir las lesiones y daños materiales.

Cuando nos referimos a tracción animal, hacemos referencia al uso de animales que entregan su fuerza para el transporte de personas u objetos, bien sea por fines laborales o por fines de recreación y turismo; y que, en el caso concreto de las actividades turísticas o recreativas, por su entorno no propio para su hábitat constituye un maltrato a estos seres sintientes.

No olvidemos a quienes operan estos vehículos de tracción animal, cuyo entorno laboral no está formalizado y trabajan en condiciones absolutamente desiguales e injustas, pero que encuentran en esta labor su único medio de subsistencia.

Terminar con la tracción animal por razones turísticas y recreativas, es un verdadero desafío para quienes nos preocupamos y trabajamos con el objeto de desarrollar políticas sociales más integradoras y que no afecten a los operadores turísticos que viven de dicha actividad.

Los caballos no son “herramientas”, son seres vivos obligados a tirar de un carro que generalmente supera o duplica su propio peso; se conducen prácticamente en un estado de ceguera, con temperaturas extremas, son golpeados y maltratados, resultando estas conductas violatorias de la Ley (Protección de los Animales - Maltrato y Actos de Crueldad Animal).


Ante los hechos expuestos, es necesario implementar una solución radical como la prohibición de la circulación de estos vehículos en ámbitos urbanos y su reemplazo por otras alternativas que mantengan el sustento a la población que labora en este sector, pero no a costas del bienestar animal.



Es por ello que solicitamos a los Honorables Senadores la aprobación del presente proyecto.

Presentado por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 27 de 1.992)

El día 07 del mes Septiembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 173 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.º Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.º Andrés

Felipe Jiménez Vargas


SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No DE 2022 SENADO